

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga,                    23 MAR 2021

A **ARIEL DÍAZ RUEDA**, condenado, se le concedió en la sentencia que acá se vigila el subrogado de la suspensión condicional, para lo cual acreditó pago de caución prendaria mediante póliza judicial y suscribió diligencia de compromiso en la que se comprometió a cumplir las obligaciones previstas en el artículo 63 del C.P.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **ARIEL DÍAZ RUEDA**, al otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, específicamente no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena, como da cuenta el informe allegado vía correo electrónico por Migración Colombia comunicando que el sentenciado salió del país los días 27 de septiembre y 11 de octubre de 2017 hacia la ciudad de Madrid - España- por tal razón se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **ARIEL DÍAZ RUEDA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, se dispone la designación inmediata de un **defensor público**, para tal efecto se solicitará la colaboración al director de la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga.

3- surtido el punto 2 comuníquesele el presente trámite al defensor público asignado y córransele los traslados de ley.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

DFSR